

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 228

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 39 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

7



ARTÍCULO 39. Las manifestaciones a que se refiere este Capítulo y la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de contratos de compraventa o cualesquiera otros transmitivos de dominio, resoluciones administrativas o judiciales, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de los siguientes supuestos:

- I. La fecha de firma, autorización y conclusión de la escritura por los otorgantes o representantes legales, los testigos e intérpretes si los hubiere;
- II. La fecha; en que hubiere causado ejecutoria o estado la resolución judicial y se expidan los oficios y copias certificadas de la misma o se hubiere notificado la resolución administrativa; y,
- III. La fecha; de firma, autorización y conclusión de celebración del contrato privado o documento de que se trate.

También se considerarán comprendidas en este Capítulo las manifestaciones de división o fusión de predios, en que no se opere transmisión de dominio alguno, porque las porciones de predio dividido no salen del dominio del propietario o porque los predios divididos o fusionados sean de un sólo propietario.

Los notarios públicos que autoricen en definitiva dichas escrituras tendrán obligación de manifestar también esos contratos, resoluciones o actos a la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde se ubique el predio, dentro del mismo término que establece el primer párrafo de este artículo, pudiendo emplear para este efecto, la manifestación que formulen en relación con el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otras operaciones con bienes inmuebles

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta el presente Decreto a los 113 Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos conducentes.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una letra cursiva, ubicada en la parte inferior izquierda de la página.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA.

PRIMER SECRETARIA

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.

TERCER SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.